



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Lunes 6 de Agosto de 2018

NÚM. 48

## C O N T E N I D O

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

### Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA «SEGOB», REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. ALFONSO NAVARRETE PRIDA, ASISTIDO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. AURORA CERVANTES MARTÍNEZ; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL «GOBIERNO DEL ESTADO», REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. SILVANO AUREOLES CONEJO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO «LAS PARTES»; Y COMO TESTIGOS DE HONOR, LIC. JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C. Y LIC. MARTÍN ALFREDO PALOMARES ESTRADA, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE MICHOACÁN, A.C., AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

La Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo y de esta forma coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.

En ese tenor, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013 determina en sus estrategias transversales que las políticas y los programas de la Administración Pública Federal deben estar enmarcadas en un Gobierno Cercano y Moderno. Que el actuar de esta se debe orientar a resultados, optimizar el uso de recursos públicos y utilizar las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Que es necesario se estreche la vinculación con las organizaciones de la sociedad civil y se impulsará la congruencia y consistencia del orden normativo mexicano en sus distintos niveles, así como un sistema jurídico efectivo y eficiente que garantice certidumbre jurídica. Asimismo, para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, el PND prevé impulsar un federalismo articulado mediante

una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno a través de la promoción del desarrollo de capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr administraciones públicas efectivas.

El Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2013 establece en su Objetivo 1. «Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática», y mediante la Estrategia 1.4. «Impulsar un federalismo articulado que promueva una mayor coordinación y corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno», en la cual se incluye la línea de acción 1.4.2. que busca «Promover el desarrollo de capacidades institucionales en estados y municipios».

Por lo anterior, y con la finalidad de coadyuvar coordinadamente mediante el aprovechamiento de las tecnologías de la información, «LAS PARTES» manifiestan su interés en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. LA «SEGOB» DECLARA QUE:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada en términos de lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27, fracciones VIII y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. El Secretario de Gobernación, Dr. Alfonso Navarrete Prida cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del RISEGOB.
- I.3. La titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Lic. Aurora Cervantes Martínez, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado B, fracción XV, 9, fracción V y 63, fracción XXVIII del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Bucareli número 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

#### II. EL «GOBIERNO DEL ESTADO» DECLARA QUE:

- II.1. El Estado de Michoacán es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.
- II.2. El Gobernador del Estado, Ing. Silvano Aureoles Conejo, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, 3, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán.

- II.3. La Secretaría General de Gobierno, Ing. Pascual Sigala Paéz, tiene la facultad para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 9, 11 y 12 fracción I, 14, 17 fracción I, y 18 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, 6 fracción I, 11 y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.
- II.4. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en: Avenida Francisco I. Madero Poniente, número 63, colonia Centro, C.P. 58000, en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán.

#### III. «LAS PARTES» DECLARAN QUE:

- III.1. Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de Coordinación, manifestando conocer el alcance y contenido del mismo.
- III.2. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio.
- III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre «LAS PARTES» para la integración, funcionamiento y actualización permanente de la información del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

**SEGUNDA. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN.** El «GOBIERNO DEL ESTADO» se compromete a administrar la información que remitan los notarios públicos del Estado de Michoacán, respecto de poderes notariales con facultades de dominio, tanto generales como especiales, así como sus revocaciones parciales o totales, otorgados por personas físicas y morales que no tengan actividad mercantil, por lo que dicha base de datos se conformará únicamente con la información de poderes notariales otorgados ante la fe de los notarios públicos de esa entidad Federativa, así como de sus revocaciones y renunciaciones.

La recepción e integración de la información en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales se dará de acuerdo con las características que determine la «SEGOB», respecto de poderes notariales con facultades de dominio, tanto generales como especiales, así como de sus revocaciones o renunciaciones parciales o totales, otorgados por personas físicas y morales que no tengan actividad mercantil.

La información será remitida a la «SEGOB» vía electrónica, en forma automática, a través de un sistema informático operado por los propios notarios públicos y de manera encriptada, de tal forma

que la misma sólo pueda ser consultada por la «SEGOB», el «GOBIERNO DEL ESTADO», y los notarios públicos del país, en términos de la cláusula tercera del presente instrumento.

La veracidad de la información será responsabilidad exclusiva de los notarios públicos del Estado de Michoacán, por lo que la «SEGOB» no es responsable de los errores o irregularidades que pudiera presentar la información contenida en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales. La «SEGOB» no resguardará el original, copia o copias certificadas de los instrumentos notariales cuyos datos sean enviados al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

**TERCERA. DE LAS CONSULTAS.** Las consultas a la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales serán realizadas directamente por los notarios públicos del Estado de Michoacán, para conocer información acerca de un poder específico que se pretenda ejercer ante su fe.

El «GOBIERNO DEL ESTADO» podrá realizar consultas, a través del enlace designado por éste para tal efecto, únicamente cuando sean a petición fundada y motivada de autoridades locales o de órganos judiciales locales, de cualquiera de las 32 entidades federativas.

La «SEGOB» únicamente podrá realizar consultas y proporcionar la información de los datos contenidos en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales a petición fundada y motivada de autoridades federales u órganos judiciales federales.

Los notarios públicos del resto de las entidades federativas, que han celebrado el Convenio de Coordinación respectivo, podrán consultar la información contenida en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales para conocer información acerca de un poder específico que se pretenda ejercer ante su fe.

La información que integra el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales es información confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTA. COMPROMISOS DE LA «SEGOB».** La «SEGOB» se compromete, a realizar las siguientes acciones:

- I. Coordinar y administrar el funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.
- II. Permitir a los gobiernos de las entidades federativas, que han celebrado el Convenio de Coordinación respectivo, y de las oficinas consulares, a través de la autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable y los convenios respectivos, siempre y cuando exista una solicitud debidamente fundada y motivada; así como a todos los notarios públicos de las entidades federativas que han celebrado el Convenio de Coordinación respectivo, consultar la información contenida en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.
- III. Poner a disposición del «GOBIERNO DEL ESTADO» y de los notarios públicos del Estado de Michoacán, vía

electrónica, la información contenida en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

- IV. Resguardar y sistematizar la información que remita el «GOBIERNO DEL ESTADO» por vía electrónica.
- V. Capacitar al personal del «GOBIERNO DEL ESTADO» y a los notarios públicos del Estado de Michoacán para la implementación del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL «GOBIERNO DEL ESTADO».** El «GOBIERNO DEL ESTADO» se compromete a realizar las siguientes acciones:

- I. Instrumentar acciones para que los notarios públicos del Estado de Michoacán envíen a la base de datos local los avisos de los poderes que se otorguen, revoquen o renuncien ante su fe, tratándose de poderes con facultades de dominio, tanto generales como especiales, otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil;
- II. Promover e impulsar las reformas legislativas necesarias para la consolidación y funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales; y,
- III. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de registro de avisos de poderes notariales.

**SEXTA. COMPROMISOS DE «LAS PARTES».** En el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las siguientes acciones:

- I. Coordinar la formulación e implementación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales;
- II. Difundir entre la población los alcances que tiene el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales y los beneficios que representa su implementación; y,
- III. Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio en el ámbito de sus atribuciones.

**SÉPTIMA. APOYO Y COLABORACIÓN. «LAS PARTES»** acuerdan que podrán constituir en cualquier momento grupos de trabajo con la finalidad de instrumentar acciones para cumplir con el objeto del presente Convenio, así como para fomentar la cultura de la legalidad en materia de Registro de Avisos de Poderes Notariales.

**OCTAVA. ENLACES DE «LAS PARTES».** Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, «LAS PARTES» nombran como responsables a las siguientes personas:

· Por la «SEGOB»: Al Director General Adjunto de

Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

Por el «GOBIERNO DEL ESTADO»: Al titular de la Dirección de Notarías de la Coordinación General Jurídica del Estado de Michoacán.

Los enlaces podrán ser suplidos en caso de ser necesario por el servidor público o persona que designen «LAS PARTES», notificando a la contraparte de dicha situación con al menos diez (10) días naturales de anticipación a que este hecho ocurra, precisando el nombre o cargo del funcionario responsable encargado del vínculo entre «LAS PARTES».

**NOVENA. PROPIEDAD INDUSTRIAL.** «LAS PARTES» acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una de «LAS PARTES» tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales, así como cualquier otra obra y/o derechos a que se refiere la Ley Federal del Derecho de Autor y/o la Ley de la Propiedad Industrial; obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora que los derechos que deriven de la ejecución del mismo pertenecerán a la parte que los genere; asimismo, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a ambas partes.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** «LAS PARTES» guardaran confidencialidad estricta respecto de la información clasificada como confidencial o reservada que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, lo anterior en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables en materia de transparencia.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que «LAS PARTES» dieran por terminado el presente Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.** «LAS PARTES» convienen que toda la información relacionada con el objeto del presente instrumento será pública, en razón de lo cual se llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía en estricto cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán y Municipios y demás disposiciones jurídicas en materia de transparencia que resulten aplicables.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que «LAS PARTES» dieran por terminado el presente Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de «LAS PARTES» podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivados de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.** «LAS PARTES» convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de «LAS PARTES» deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo y con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio.

**DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de «LAS PARTES» para la ejecución del presente Convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la adscripción de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, de seguridad social, judicial y/o sindical que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de «LAS PARTES» será responsable de la operación de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, se restaurará la ejecución del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** «LAS PARTES» acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de «LAS PARTES», en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante Convenio modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN.** «LAS PARTES» acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con por lo menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará

las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que resulten aplicables.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio, continuarán hasta su total conclusión.

**VIGÉSIMA. PUBLIACIÓN.** El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y**

**CONTROVERSIA.** El presente Convenio es producto de la buena fe de «LAS PARTES», por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través de los enlaces nombrados en la cláusula octava del presente instrumento.

En el supuesto de que subsista discrepancia, se estará a lo dispuesto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue por «LAS PARTES» el presente Convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día siete de diciembre del dos mil diecisiete.

#### **POR LA “SEGOB”**

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
**DR. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA**  
(Firmado)

LA TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS  
**LIC. AURORA CERVANTES MARTÍNEZ**  
(Firmado)

#### **POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
**ING. SILVANO AUREOLES CONEJO**  
(Firmado)

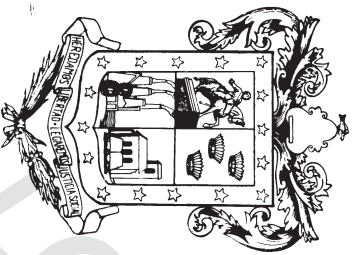
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
**ING. PASCUAL SIGALA PAÉZ**  
(Firmado)

#### **TESTIGOS DE HONOR**

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL  
DEL NOTARIADO MEXICANO  
**LIC. JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA**  
(Firmado)

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE  
NOTARIOS DE MICHOACÁN  
**LIC. MARTÍN ALFREDO PALOMARES ESTRADA**  
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL